



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 036

P

• 19 de mayo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y  
ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN  
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, en su observación número 18 sobre el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre de 2005, señala que “El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.”

Por otra parte, el artículo 5 de nuestra Constitución Federal señala, en sus dos primeros párrafos que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Así mismo, el artículo 123 constitucional tiene la función principal de proteger los derechos de los trabajadores y regular la relación del trabajador con el patrón, por su parte, en nuestro estado, contamos con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, este ordenamiento que norma la relación de los trabajadores que prestan sus servicios al estado, al poder legislativo, judicial y municipios, contempla a los trabajadores basificados.

El hecho de que un trabajador cuente con una base es un gran logro personal y un reconocimiento hacia su persona por parte de la institución a la cual presta sus servicios, mas, sin embargo, erróneamente muchos de los trabajadores basificados confunden este logro creyendo que esa base laboral que se les ha otorgado significa que ya no es necesario cumplir cabalmente con las tareas que se les asigna.

Es de conocimiento común, como muchos servidores públicos se sienten intocables por el hecho de contar con un nombramiento con carácter permanente, cambiando su actitud hacia el público en general, tratando al solicitante de algún trámite con el mayor desdén, faltando a trabajar e incluso en ciertas ocasiones con una actitud de plena confrontación con sus superiores jerárquicos, es por ello que la presente iniciativa se formula en el sentido de que a los trabajadores basificados que incurran en alguna o algunas de las causales de rescisión de contrato sin responsabilidad para el patrón, contempladas en la ley federal del trabajo, puedan ser separados de su cargo.

Esto no quiere decir que esté en contra de los derechos adquiridos por los trabajadores, sino que, por el contrario, es una manera de que los trabajadores que prestan sus servicios a los diferentes poderes públicos y municipios del estado, se esfuerzen día a día en la realización de sus labores, otorgando un servicio de calidad al público en general.

Por otro lado, la presente iniciativa propone que en los nombramientos de vacantes en el servicio público se realicen bajo el principio de la paridad de género, ya que este principio no está contemplado en esta ley así como no se contempla la asignación de nombramientos a las personas que presentan alguna discapacidad, vulnerando con ello los derechos que les son reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Artículo 6°.* Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, no serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución de las plazas vacantes o de nueva creación será decidida por el titular de la Dependencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral oyendo al Sindicato, los nombramientos se darán atendiendo al principio de paridad de género y de inclusión de las personas discapacitadas.

Los trabajadores que adquieran base, no serán inamovibles, sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Los trabajadores de base que incumplan con la prestación del servicio que les ha sido encomendado, podrán ser despedidos sin responsabilidad para el patrón o si incurre en alguna o algunas de las causales estipuladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 13 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)